

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se hace necesario reprogramar la fecha de audiencia señalada previamente. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daira F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1278

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2013-00069-00
Demandante	WILLIAM ESCALLON BECHARA
Demandado	- MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Tema	RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata el artículo 80 C.P.T. y S.S., oportunidad en la cual, se evacuarán las etapas de alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem

“PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL JUEVES, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que trata la audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80cb1188dd0915ed35daa984b02d23e7f3a05bd825a06f2c0f0e658695dfd2cb**

Documento generado en 16/04/2024 10:47:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra vencido el término de registro de emplazamiento en la plataforma TYBA, adicionalmente, se avizora memorial pendiente de pronunciamiento respecto a la disminución de los gastos de curaduría. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELRY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1279

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2017-00411-00
Demandante	SAMUEL CHÁVEZ FLÓREZ
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Sucesora Procesal	- NHORA MILENA GONZÁLEZ ORTIZ
Tema	DEVOLUCIÓN DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL

En vista del informe secretarial que antecede, en primer lugar, corresponde pronunciarse sobre la solicitud de disminución de los gastos de curaduría para lo cual, la misma se entenderá como recurso de reposición contra el auto No. 2211 del 26 de julio de 2023, observándose que el mismo se fijó por estado web el día 27 de julio de 2023, y el memorial que recurre los gastos asignados fue radicado tan solo hasta el 19 de octubre de 2023, advirtiéndose que, para la fecha, ya se había surtido la contestación de la curadora ad litem y admitida la misma por parte del Despacho a través del auto No. 3371 del 17 de octubre de 2023. En ese orden, no se puede acceder a lo solicitado y se colige que el auto que fijó los gastos de curaduría se encuentra en firme.

Superado lo anterior, corresponde fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata el artículo 77 y 80 C.P.T. y S.S., oportunidad en la cual, se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL JUEVES, DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que trata la audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales

deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bd3fd3dc3a0fa074c1162566347596ca8e12b3a4ac5a36fea2ec99bb1277fc5

Documento generado en 16/04/2024 10:47:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se hace necesario reprogramar la fecha de audiencia señalada previamente. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daiva F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1276

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2020-00315-00
Demandante	ROSA MARÍA GÓMEZ MORENO
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Tema	PENSIÓN DE VEJEZ

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata el artículo 77 y 80 C.P.T. y S.S., oportunidad en la cual, se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL MIÉRCOLES, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que trata la audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c099015ab289d9b6f36c2139a5a0dc49e61d1f416a413b06b54a78f7ae07b61a**

Documento generado en 16/04/2024 04:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no llegó la prueba decretada a la SOS EPS S.A. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado No.	76001 31 05 011 2021 00117 00
Demandante	GUSTAVO ADOLFO GIRALDO URREA
Demandado	TEMPORALES PLUS ESET S.A Y CORPORACION CLUB CAMPESTRE FARALLONES
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO - PRESTACIONES E INDEMIZACIONES - REINTEGRO

AUTO No. 1356

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a aplazar la audiencia programada y fijar nueva fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata el artículo 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de práctica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se procederá a requerir por segunda a SOS E.P.S. S.A. para que en un término no mayor a cinco (5) días certifiquen los periodos en que el señor GUSTAVO ADOLFO GIRALDO URREA estuvo incapacitado así como el concepto, advirtiéndole que el incumplimiento a lo ordenado acarrear sanción de multa de hasta 10 SMLMV, conforme al numeral 3° del artículo 44 del CGP.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van

actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL JUEVES, VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que tratan la audiencia que trata el artículo 77 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

CUARTO: REQUERIR por segunda a **SOS E.P.S. S.A.** para que en un término no mayor a cinco (5) días certifiquen los periodos en que el señor **GUSTAVO ADOLFO**

GIRALDO URREA estuvo incapacitado así como el concepto, advirtiéndole que el incumplimiento a lo ordenado acarrear sanción de multa de hasta 10 SMLMV, conforme al numeral 3° del artículo 44 del CGP.

PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949e81860df668dc9c8a5a79a1b861ffe23ccc949b39d21b542af8352fcbb6c7**
Documento generado en 16/04/2024 09:00:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se hace necesario reprogramar la fecha de audiencia señalada previamente. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, doce (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daiva F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1276

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023-00050-00
Demandante	JEISON DAVID CRIALES VALBUENA
Demandado	- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Tema	PENSIÓN DE INVALIDEZ

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata el artículo 77 y 80 C.P.T. y S.S., oportunidad en la cual, se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.) DEL MARTES, VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que trata la audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf3a49a24de614d3a83bc178ba2ebf1dc89248cf85051af0c6968fec2aa0d**

Documento generado en 16/04/2024 04:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00096, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daira F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1320

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	76001 31 05 011 2024 00096 00
DEMANDANTE	LIBIA RUIZ OREJUELA
DEMANDADO	CCOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE – COHOSVAL EN LIQUIDACIÓN
TEMA	HONORARIOS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **LIBIA RUIZ OREJUELA**, a través de apoderado judicial, contra de **COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE- COHOSVAL EN LIQUIDACIÓN**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por **LIBIA RUIZ OREJUELA**, identificada con c.c. 66.838.392, contra **COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE – COHOSVAL EN LIQUIDACION**.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **ALVARO JOSE ROSALES MONTEMIRANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 16.673.822 y la tarjeta Profesional No. 37.306 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85d6bc4e7f84053e35482dd1cf2585b622ad826f9664183db07bdb7fe583a7f**

Documento generado en 16/04/2024 10:09:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00099, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.
Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
SECRETARIA

=====



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1321

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2024 00099 00
Demandante	WILLINGTHON ACOSTA HOYOS
Demandado	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Tema	CONTRATO DE TRABAJO PRESTACIONES INDEMNIZACIÓN

WILLINGTHON ACOSTA HOYOS, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **WILLINGTHON ACOSTA HOYOS**, identificado con c.c. 94.409.477, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a los demandados, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2° del C.P.L. y de la S.S.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **HADDER ALBERTO TABARES VEGA**, identificado con la C.C. No. 13.451.078 y T.P. No. 166.287 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20- 11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a75ebb544d191f1c2b3e3c717a32f4015362aa35ac0614aa6b8373ddec49c4**

Documento generado en 16/04/2024 10:09:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024 00101, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

=====



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1327

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2024 00101 00
Demandante	YSLEVIS BEATRIZ GUTIERREZ CASTILLO
Demandado	SANDRA EDIT FRANCO GARCIA
Tema	CONTRATO DE TRABAJO PRESTACIONES INDEMNIZACION

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por **YSLEVIS BEATRIZ GUTIERREZ CASTILLO**, mediante apoderado judicial, la cual NO cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en razón a que al ser un proceso que excede el equivalente a veinte (20) veces el salario legal mensual vigente, es necesario anexar poder constituido por un abogado legalmente autorizado, en razón al artículo 73 del Código General del Proceso.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, incluyendo la

notificación a la demandada conforme a la ley 2213 de 2022, son pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e34db46aba9fcd5e66c3139d1f9b02cfc8e1c27354c3f01591a046b94e8ae52**

Documento generado en 16/04/2024 10:09:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024 00103, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

=====



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1322

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2024 00103 00
Demandante	SEGUNDO JULIAN VELASCO GUERRERO
Demandado	ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Tema	ESTABILIDAD LABORAL

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por **SEGUNDO JULIAN VELASCO GUERRERO**, mediante apoderado judicial, la cual NO cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en razón a la indebida acumulación de pretensiones, debido a que solicita se declare la existencia de la unión marital de hecho entre el demandante SEGUNDO JULIAN VELASCO GUERRERO y LEIDY PAOLA VALECILLA MONTAÑO (Q.E.P.D), situación que no se tramita ante esta jurisdicción, cabe resaltar que el competente para dirimir esta controversia es el Juez de Familia.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, incluyendo la

notificación a la demandada conforme a la ley 2213 de 2022, son pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **JOSE EIMER MARTINEZ VIDAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.654.476 y T.P. No. 320.835 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c613bdd6045186b1be4699506e7c83cb815f4ce32e7bab6c5200a0176048de85**

Documento generado en 16/04/2024 10:09:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00104, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA

=====



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1323

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	76001 31 05 011 2024 00104 00
DEMANDANTE	JAIME ENRIQUE RUIZ SANCHEZ
DEMANDADO	-Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES -Administradora de Fondos, Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.
TEMA	INEFICACIA EL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JAIME ENRIQUE RUIZ SANCHEZ**, a través de apoderado judicial, contra Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y Administradora de Fondos, Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.** la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por **JAIME ENRIQUE RUIZ SANCHEZ**, identificado con c.c. 19.472.208, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS, PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles

siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR TERCERO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del demandante. Igualmente a **PORVENIR S.A.**, allegue el certificado actualizado de historial de vinculaciones del demandante. Lo anterior so pena de inadmitir la contestación y eventualmente se tenga por no contestada la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **ALVARO JOSE ESCOBARE LOZADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 16.929.297 y la tarjeta Profesional No. 148.850 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ee568bd8c93c3e55f67b720113cc47644927c0241c83df902cd186dd59da13**

Documento generado en 16/04/2024 10:09:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00106, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA

=====



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1324

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	76001 31 05 011 2024 00106 00
DEMANDANTE	MARIA CRISTINA ARRASTIA URIBE
DEMANDADO	-Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES
TEMA	RELIQUIDACION PENSION DE VEJEZ

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARIA CRISTINA ARRASTIA URIBE**, a través de apoderada judicial, contra Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, la cual cumple con el lleno de los

requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por **MARIA CRISTINA ARRASTIA URIBE**, identificada con c.c. 42.887.911, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada **ANA MARIA SANABRIA OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 1.143.838.810 y la tarjeta Profesional No. 257.460 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8476f3109f94f667760ddb37ac5fcc5103a05ddbdec9cd0410c5ad06dff3a47**

Documento generado en 16/04/2024 10:09:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00107, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Daira F. Rodríguez C.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1325

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2024 00107 00
Demandante	ALEJANDRA MARIA MILLAN AYALA
Demandado	ACCEDO SANTANDER S.A.S.
Tema	PAGO PRESTACIONES SOCIALES INDEMNIZACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por la señora **ALEJANDRA MARIA MILLAN AYALA**, en contra de **ACCEDO SANTANDER S.A.S.**, la cual no cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en razón a que, en **los hechos** no explica en qué consistía el contrato de trabajo alegado, en especial su objeto, lugar, condiciones, etc.

Por la anterior razón, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazode la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda presentada por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **JESUS APONTE JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.867.317 y T.P. No. 324.799 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez
Peredo
Juez
Circuito
Juzgado De
Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e40bf9289b490ebef3bd76ca48ef2d4c905c9c315eb8e5d40cea5
a7fd5221fc0 Documento generado en 15/02/2024 04:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4256cd634cb0af07af552659dac8ada73a05273cb6c096fad098b6979d1ab51**
Documento generado en 16/04/2024 10:09:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024 00110, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

=====



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1319

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2024 00110 00
Demandante	MARIZA BALLESTEROS VICULA
Demandado	RAQUEL ZULUAGA BOTERO JORGE ELIECER SAAVEDRA OTROS
Tema	PAGO PRESTACIONES SOCIALES INDEMNIZACION

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por **MARIZA BALLESTEROS VICULA**, mediante apoderada judicial, la cual NO cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en razón a que manifiesta en el libelo gestor las personas a las cuales se extiende solidariamente la demanda, pero estas deben estar debidamente relacionadas con su nombre completo, por lo cual solicito comedidamente realizar una verificación de las partes.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que

subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, incluyendo la notificación a la demandada conforme a la ley 2213 de 2022, son pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada **MARIA RUBIELA BALDEON BRIONES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.387.352 y T.P. No. 138.323 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8cca8a05a23dfba3172d4642542f247f2b46493be3c02b11330397b5232b00**

Documento generado en 16/04/2024 10:09:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00113, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1326

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	76001 31 05 011 2024 00113 00
DEMANDANTE	CIRO HERNANDO RODRIGUEZ POLO
DEMANDADO	-Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES -Administradora de Fondos, Pensiones y Cesantía -PROTECCION S.A.
TEMA	INDEMNIZACIÓN PENA DE PERJUICIOS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **CIRO HERNANDO RODRIGUEZ POLO**, a través de apoderado judicial, contra Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y Administradora de Fondos, Pensiones y Cesantías **PROTECCION S.A.**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por **CIRO HERNANDO RODRIGUEZ POLO**, identificado con c.c. 25.311.000, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 16.929.297 y la tarjeta Profesional No. 148.840 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8230511dc60105e867c0a0cb1193d727c91ba04fc6993ff92773b317dd124a8c**

Documento generado en 16/04/2024 10:09:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00114, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1328

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	76001 31 05 011 2024 00114 00
DEMANDANTE	YENNY ADRIANA FRANCO RAMIREZ
DEMANDADO	-Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES -Administradora de Fondos, Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. -COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
TEMA	INEFICACIA DEL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **YENNY ADRIANA FRANCO RAMIREZ**, a través de apoderada judicial, contra Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, Administradora de Fondos, Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

Igualmente, se dispone vincular a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** según se desprende de los hechos de la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por **YENNY ADRIANA FRANCO RAMIREZ**, identificada con c.c. 31.931.385, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS, PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

SEGUNDO: VINCULAR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin

la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada **MARIA EUGENIA CASTAÑO MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 66.776.805 y la tarjeta Profesional No. 115.441 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1810accb041c53acc801cd7b3fd4c626bec82e58ab1adbc986b236c984b4b076**

Documento generado en 16/04/2024 10:09:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00115, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1329

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	76001 31 05 011 2024 00115 00
DEMANDANTE	RUBEN DARIO MEJIA
DEMANDADO	-Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES -Administradora de Fondos, Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.
TEMA	INEFICACIA EL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **RUBEN DARIO MEJIA**, a través de apoderado judicial, contra Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y Administradora de Fondos, Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.** la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por **RUBEN DARIO MEJIA**, identificado con c.c. 16.882.494, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS, PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles

siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del demandante RUBEN DARIO MEJIA. Igualmente a PORVENIR S.A. Lo anterior so pena de inadmitir la contestación y eventualmente se tenga por no contestada la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **FERNANDO HERNEY ERASO REALPE**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 94.426.256 y la tarjeta Profesional No. 204.712 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Oswaldo Martínez Peredo

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513778cd5c6e6922359534c356ec39de0ee26b4e08dd473baec427e70d77aa45**

Documento generado en 16/04/2024 10:09:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00135, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1331

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	76001 31 05 011 2024 00135 00
DEMANDANTE	RICHARD JESUS ROJAS SANGRONIS
DEMANDADO	MARIA CRISTINA MORENO VASQUEZ
TEMA	REINTEGRO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **RICHARD JESUS ROJAS SANGRONIS**, a través de apoderado judicial, contra de la señora **MARIA CRISTINA MORENO VASQUEZ** propietaria del establecimiento de comercio **MUEBLES DECORARTE**, la cual NO cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en razón a lo siguiente:

- No se incorpora prueba del certificado de existencia y representación legal de la demandada.
- No se acredita haber enviado la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme al artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, incluyendo la notificación a la demandada conforme a la ley 2213 de 2022, son pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **YANIER ARBEY MORENO HURTADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.076.326.101 y T.P. No. 276.708 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c469aa368e45d29decae7cd82e5fba5d3ef0465eccc0123d96f1dcc00b7252**

Documento generado en 16/04/2024 10:09:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00136, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DAIRA FRANCELKY RODRÍGUEZ CAMACHO
SECRETARIA



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALIAUTO No. 1330**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2024 00136 00
Demandante	ALVARO DOMINGUEZ
Demandado	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Tema	INDEMNIZACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por el señor **ALVARO DOMINGUEZ**, en contra de **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, la cual no cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en razón a que, en los hechos no explica en qué consistía el contrato de trabajo alegado, en especial su objeto, lugar, condiciones, etc., de igual manera tampoco se acredita haber enviado la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme al artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Por la anterior razón, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazode la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda presentada por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **CHRISTIAN STEVEN MUÑOZ MUÑOZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.136.754 y T.P. No. 319.596 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44bd502170b6e7f2b80f33f5c8564a9c184a1e37d09192ec569c3cadafa6fc2**
Documento generado en 16/04/2024 10:09:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00138, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1332

dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	76001 31 05 011 2024 00138 00
DEMANDANTE	JESUS YARCE ARTEAGA CORREA
DEMANDADO	-Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES -COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
TEMA	INEFICACIA EL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JESUS YARCE ARTEAGA CORREA**, a través de apoderada judicial, contra Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por **JESUS YARCE ARTEAGA CORREA**, identificado con c.c. 14.890.326, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada **SANDRA MARCELA HERNANDEZ CUENCA**, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 1.061.713.739 y la tarjeta Profesional No. 194.125 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f2f080e7830838ada815fa0e968c44fc1765af6348f38ebf742353421fea6b**

Documento generado en 16/04/2024 10:09:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>